



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10318.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 25/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 16/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la demora en la emisión de facturas correspondientes al suministro de electricidad contratado con la entidad reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####), puesto que no las está emitiendo con la periodicidad bimensual habitual. Esa dilación supone tener que afrontar un mayor coste económico al acumularse la cantidad que debe pagar.

Convocada la audiencia escrita el 20/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito donde manifiesta expresamente que "la facturación del contrato suscrito por el reclamante se vio afectada por una incidencia que impidió que recibiera sus facturas con la periodicidad acostumbrada". Por lo que, una vez subsanada esa incidencia, se han emitido las facturas del periodo comprendido entre el 11/05/2021 y el 8/09/2021, cuya copia se adjunta al expediente para su comprobación. Añade asimismo que "estando contemplada en nuestros procedimientos comerciales" la situación de acumulación de facturación, informa de la posibilidad para el cliente reclamante de acogerse a un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de la facturación pendiente acumulada.

En respuesta a lo expuesto por #####, la parte reclamante presenta nuevas alegaciones en las que se muestra disconforme con la facturación emitida por la parte reclamada, consistente en dos

## Comunidad de Madrid

Facturas por importe total de más de 290 € por 5 meses y medio de consumo eléctrico, importe que considera desorbitado considerando sus consumos medios previos. Informa asimismo que tras haber analizado esas facturas y compararlas con periodos anteriores, ha detectado errores graves fruto de una estimación –según considera- en su perjuicio, detallando los citados errores de la siguiente forma:

- Factura correspondiente al periodo comprendido entre el 31/05/2021 y el 08/09/2021, por importe 227,18 €, por un consumo total de 924 kWh: indica que consta en el epígrafe “Información del consumo eléctrico” de su página 2 que las lecturas de ese periodo son estimadas. Expone el reclamante que justamente en ese epígrafe, donde debería aparecer el consumo, consta simplemente cero o nada, y en el llamado “Ajuste” aparecen unas cifras (277 kWh, 370 kWh) que aparentemente salen del epígrafe “Detalle de la factura” pero insiste en que son “estimadas”. Advierte que si bien en todas las facturas aparece siempre el consumo de la última lectura actual y el de la última lectura anterior, en esta factura no. Considera por tanto que son unas estimaciones injustificadas.

- Facturación correspondiente al periodo comprendido entre el 11/05/2021 y el 31/05/2021, por importe de 63,47 €, por un consumo total de 308 kWh. Expone que, al igual que lo indicado con respecto a la factura de 31/05 al 8/09 de 2021, en el epígrafe “Información del consumo eléctrico” de su página 2 se especifica que la lectura del 11/05/2021 es estimada, indicándose no obstante que la del 31/05/2021 es real. Esta información le permite subrayar la incoherencia de los datos de consumo incluidos por ##### en esa factura, puesto que la diferencia de kWh entre el consumo real y el estimado en esos periodos es de 190 kWh y, no obstante, expone literalmente que esa diferencia “la restan de un presunto consumo de  $312 + 186 = 498$  kWh que no veo en ningún sitio para dejarlo en los 308 kWh facturados”.

- Facturación correspondiente al periodo comprendido entre el 11/03/2021 al 11/05/2021: alega que si bien esta factura es aparentemente coherente por el consumo de 238 kWh que consta en la misma, no entiende la razón de que se base en una lectura estimada al disponer de un contador inteligente.

Para justificar lo expuesto indica que ha analizado facturas de periodos similares del año anterior, el 2020. Debido a la situación de pandemia y al confinamiento obligatorio, el consumo eléctrico tuvo que ser muy superior al permanecer más tiempo en el hogar. No obstante observa que el consumo estimado de las dos últimas facturas de 2021 objeto de su **reclamación**, es “incluso comparando con un periodo de mayor consumo como 2020 por haber estado confinados y con restricciones de movilidad, el consumo estimado de las dos últimas facturas de 2021 es absurdamente alto.” Razón por la cual solicita la anulación de las facturas mencionadas (así como una nueva factura recibida por el periodo 08/09/2021 al 18/10/2021 con un consumo de 1293,999 kWh) por erróneas en su perjuicio y que procedan a emitir unas con consumos reales más acordes con la lógica de su consumo.

La parte reclamada responde a lo expuesto por el reclamante advirtiéndolo de las dificultades que está teniendo con la facturación de sus clientes, puesto que tras la implantación de la nueva normativa de peajes de electricidad el 1 de junio de 2021, las distribuidoras eléctricas no están enviando las lecturas adecuadas a las comercializadoras. Consecuentemente, con el fin de no acumular mayores retrasos en la facturación, ##### optó por emitir las facturas pendientes con consumo estimado en base al último consumo real. Una vez recibidas las lecturas reales por parte de la distribuidora, se han emitido las facturas regularizadoras con el consumo real y el abono de lo facturado por los consumos estimados, que adjunta para su comprobación.



## Comunidad de Madrid

No estando de acuerdo con las facturas emitidas por #####, la parte reclamante presenta nuevas alegaciones manifestando no comprender la pretensión de ##### de cobrarle 110,85 € adicionales a lo ya cobrado, puesto que, tras analizar las facturas de regularización de las que deriva la cuantía de 110,85 € indicada, en concreto, las relativas a los periodos siguientes: del 31/05/2021 al 31/07/2021; del 31/07/2021 al 10/10/2021 y del 10/10/2021 al 18/10/2021, advierte que, en su opinión, se solapan con las facturas ya emitidas y cobradas, en concreto las del periodo 31/05/2021 al 08/09/2021; 08/09/2021 al 18/10/2021, puesto que deduce que si en dos de ellas se cobran nuevamente (positivos) los términos potencia, energía y ajustes de peaje y otros costes, no tiene lógica que los términos otros e impuestos que constan en la misma factura se le devuelvan (negativos). Tras exponer otros ejemplos de la incoherencia en la regularización de las facturas realizada por #####, advierte además que el total de esas facturas está mal calculado al sumar 100,97 euros (88,30 euros + 17,61 euros – 4,94 euros) que considera que la comercializadora reclamada debe devolverle.

En consecuencia, reclama que se estimen a su favor las siguientes pretensiones:

- Que ##### clarifique si el consumo regularizado que deberían haberle cobrado corresponde a 635,981 kWh -según sus cálculos- en lugar de los 2.217,999 kWh estimados previamente. Asimismo, que confirme si, dado el consumo que ha calculado (635,981 kWh), se le reintegrará la cuantía de 100,97 € frente a los 305,14 euros (227,18 € + 77,96 €) ya cobrados y, consecuentemente, que confirme que el requerimiento de cobro de los 110,85 € es un error, y en su lugar se le devolverán los mencionados 100,97 €, garantizándole además que los consumos son reales y no estimados.
- Que declare que no se le van a cobrar más facturas, dado que ya no existe relación contractual con ##### al haber solicitado la baja de su contrato.
- Que se le abonen intereses de demora en el pago de las cantidades indicadas, debido el tiempo transcurrido desde la primera factura errónea, por los perjuicios sufridos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante de forma que ##### Energía ##### deberá abonar 194,29 € en concepto de saldo resultante por la diferencia entre el importe de 305,14 €, correspondiente a las facturas PM1117N##### y PM1117N#####, referidas a consumos estimados de los periodos 31/05/2021 a 08/09/2021 y 08/09/2021 a 18/10/2021 que el reclamante alega haber abonado, con la facturación de 110,85 € a la que asciende el importe total de las facturas PM1201N#####, PM1201N##### y PM1209N#####, relativas a los consumos (reales) realizados en los periodos, respectivamente, 31/05/2021 al 31/07/2021, del 31/07/2021 al 10/10/2021 y del 10/10/2021 al 18/10/2021; en el caso de que ya hubiera sido abonado por el reclamante.

Por lo que respecta a la solicitud de abono de intereses de demora, DESESTIMAR la pretensión del reclamante por no ser su cálculo competencia de este órgano arbitral.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

## Comunidad de Madrid

Regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.